



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 27 NOV 1992

VISTO: El Expediente N° 335/88, Letra: H.C.D. y la Ordenanza Municipal N° 110/80; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia Municipal velar por la seguridad de los usuarios del Servicio de Transporte Escolar, fiscalizando y controlando el estado de los vehículos que están destinados a dicho Servicio;

Que las facultades del Poder de Policía que ejerce en la materia nuestra comuna, debe llegar con todos sus efectos en bien de la tranquilidad y seguridad de todos los que circulan por las arterias de nuestra Ciudad;

Que se hace necesario actualizar la legislación al respecto;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- A los efectos de ésta Ordenanza, considerase Servicio de Transporte Escolar el consistente en el traslado exclusivo, en período lectivo, de alumnos de Jardines de Infantes, Escuelas Primarias y Secundarias, que se realiza en vehículos automotores acondicionados a tal fin.-

ARTICULO 2º.- La persona física o jurídica que tiene a su cargo el



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

Servicio de Transporte Escolar, será el responsable legal ante el Municipio.-

ARTICULO 3º.- Para prestar el Servicio mencionado, las unidades automotores deberán contar con la respectiva habilitación, cuyos requisitos, el Departamento Ejecutivo establecerá por medio de la reglamentación de la presente.-

ARTICULO 4º.- Las unidades deberán estar acondicionadas, equipadas y visiblemente identificadas en su exterior, con la leyenda "ESCOLARES", de acuerdo con lo que se establezca por vía de reglamentación.-

ARTICULO 5º.- Deberán realizar obligatoriamente, los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, una desinfectación, que se hará en el lugar a establecer por la Municipalidad, previo pago de la tasa correspondiente. Asimismo, cada vez que esta Municipalidad lo requiera, se realizará una desinfectación.-

ARTICULO 6º.- La capacidad del pasaje, será determinada en el acto de habilitación del vehículo, quedando prohibido el uso de asientos provisorios y transportar personas paradas.-

ARTICULO 7º.- Los vehículos de referencia deberán contar con un mínimo de dos (2) puertas.-

ARTICULO 8º.- Los vehículos habilitados deberán contar con auxiliar cuando transporten alumnos de Jardín de Infantes y/o Primario, que deberá ser mayor de catorce (14) años de edad, quién deberá poseer Libreta Sanitaria, expedida por la Municipalidad de Ushuaia, debiendo exhibir la misma cuando le sea requerido. Dicho personal deberá vigilar, cuidar y ayudar en el ascenso y descenso de los escolares, controlando la disciplina dentro del vehículo y la seguridad de los transportados.-

ARTICULO 9º.- Queda terminantemente prohibido fumar en el interior del vehículo.-

ARTICULO 10º.- La presente Ordenanza será reglamentada por el De-



*Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia*

partamento Ejecutivo en el plazo de veinte (20) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 11º.- Derógase en todos sus términos la Ordenanza Municipal Nº 110/80.-

ARTICULO 12º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1063 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 11-11-92.-

jam.

DECRETO DE PROMULGACION N°: 1205/92

JULIO LINANES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

ALDO J. DELMIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

27 08 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1063 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se considera, a los efectos de la presente Ordenanza, Servicio de Transporte Escolar el consistente en el traslado exclusivo, en periodo lectivo, de alumnos de Jardines de Infantes, Escuelas Primarias y Secundarias, que se realiza en vehículos automotores acondicionados a tal fin. Asimismo, se deroga en todos sus términos la Ordenanza Municipal Nº110/80.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1063 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se considera, a los efectos de la presente Ordenanza, Servicio de Transporte Escolar el consistente en el traslado exclusivo, en periodo lectivo, de alumnos de Jardines de Infantes, Escuelas Primarias y Secundarias, que se realiza en vehículos automotores acondicionados a tal fin. Asimismo, se deroga en todos sus términos la Ordenanza Municipal Nº110/80.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1205 /92.

mcc.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OMAR E. BUCERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO CAVIÑO
Director
Departamento
Municipalidad de Ushuaia